



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-21609467- -APN-DMEYN#MHA – CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 1187/12 a la AGN.

---

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome la intervención de su competencia, remitido por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS del MINISTERIO DE HACIENDA.

**I**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden N° 2 luce vinculado el Informe Gráfico N° IF-2017-21610625-APN-DMEYN#MHA, a través del cual se digitalizó la Nota de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN N° 1493/17-GAyF, de fecha 22 de septiembre de 2017.

Es dable mencionar que a través de dicha nota la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) informó a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) el listado de cuentas bancarias con las que opera dicha organismo, conforme el siguiente detalle:

Cuenta (denominación)	Banco	Funcionalidad
Aud. G.N. 0100/001 Cta. operativa	B.C.B.A.	Operativa
Auditoría Gral. Nación Fdo Perm	B.N.A.	Fondo Rotatorio
Auditoría General de la Nación	Galicia	Haberes

Luego, en el orden N° 6 del expediente electrónico de la referencia se encuentra agregado el informe Número: IF-2017-24989080-APN-DACB#MHA, de fecha 23 de octubre de 2017, en cuyo marco la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS del MINISTERIO DE HACIENDA puso de resalto, en relación con las cuentas bancarias con las que opera la AGN, lo siguiente: “...dicho Organismo informa la Cuenta Corriente Especial N° 97501609-038-1, radicada en el Banco de Galicia S.A. –sucursal Avenida de Mayo-, denominada ‘Auditoría General de la Nación, Haberes’, utilizada para el pago de haberes y contratados tal como surge de la Nota N° 1493/17-GAyF ...”.

En virtud de ello, la aludida Dirección solicita la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES “...para que en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, y de acuerdo a la competencia asignada en el artículo 4º del Decreto 1187/12, se sirva expedir respecto de si a la Auditoría General de la Nación, como entidad comprendida en el inciso a) del artículo 8 de la Ley 24.156, le cabe la aplicación de lo normado en el Decreto 1187/12”.

## **II**

### **OBJETO**

Los actuados ingresan a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a efectos de que emita opinión respecto a si la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentra comprendida –o no– en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12.

## **III**

### **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN**

A título introductorio, es dable mencionar que el 19 de julio de 2012 entró en vigencia el Decreto N° 1187/12, norma que en su artículo 1º establece: “*Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes*”.

El artículo 2º del mencionado Decreto dispone: “*A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo*”.

Finalmente, el artículo 4º del Decreto N° 1187/12 prescribe que: “*...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.*”

En ese orden de ideas, el 18 de septiembre de 2012 entró en vigencia la Disposición N° 9/12 de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la cual se aprobó el modelo de convenio interadministrativo a utilizar en la instrumentación de la relación entre las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 24.156 y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para la contratación del servicio de pago de haberes.

Ahora bien, en lo que hace al ámbito de aplicación subjetivo del mentado Decreto N° 1187/12, como ya se indicara *ut supra*, deben implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

En virtud de lo expuesto, cabe destacar que los organismos comprendidos en el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 24.156 son las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

Ahora bien, en lo que respecta a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el artículo 116 de la Ley 24.156 establece, en cuanto aquí interesa, lo siguiente: “...*Créase la Auditoría General de la Nación, ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional.*

*El ente creado es una entidad con personería jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta, cuenta con independencia financiera.*”(El subrayado no corresponde al original).

Por su parte, no es posible soslayar que desde 1994 la AGN tiene rango constitucional.

En efecto, el CAPITULO SEXTO de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, determina: “*De la Auditoría General de la Nación. ARTÍCULO 85.-El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.*

*El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.*

*Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional (...) Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue...”* (El subrayado no corresponde al original).

En efecto, no parece dudoso afirmar que se trata de un organismo constitucional con autonomía funcional que asiste técnicamente al Congreso de la Nación en el ejercicio del control externo del Sector Público Nacional mediante la realización de auditorías y estudios especiales para promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos y contribuir a la rendición de cuentas y sus resultados para el perfeccionamiento del Estado en beneficio de la sociedad.

A tales fines es que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece su independencia financiera, motivo por el cual cabe colegir que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12.

#### IV

#### CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones vertidas en el Acápite III, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN no se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1187/12.

Saludo a usted atentamente.

DN

AL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

DEL ministerio de hacienda

**Sr. José Luis GONZÁLEZ.**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

